

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS, DESIGNACIÓN DE PERITOS Y CONVOCATORIA: "PROCESO DE EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA NACIONAL NO. EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0002 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA CONTINUAR CON LA READCUACIÓN DEL SERVICIO ENERGÉTICO EN LA REGIÓN ESTE DEL PAÍS LUEGO DEL PASO DEL HURACÁN FIONA"**

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el Sr. **Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el Sr. **Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; Sr. **Ángel F. Alba Dauhajre**, director de finanzas; Sr. **Félix Brazoban Martínez**, director legal de EDE Este, asesor legal; Sr. **José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. **Emanuel Acosta Díaz**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012 (en lo adelante Decreto No. 543-12), en cuanto a la obligación de formalizar mediante acto administrativo la convocatoria y determinación del procedimiento de selección, designación de peritos y aprobación del Pliego correspondiente, del proceso de compras a llevar a cabo por toda entidad contratante y en ocasión del proceso de excepción por emergencia nacional No.: "EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0002 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA CONTINUAR CON LA READCUACIÓN DEL SERVICIO ENERGÉTICO EN LA REGIÓN ESTE DEL PAÍS LUEGO DEL PASO DEL HURACÁN FIONA".

**CONSIDERANDO:** Que EDEESTE es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la declaratoria de emergencia por el Gobierno Dominicano para las compras y contrataciones, en ocasión a los daños acontecidos recientemente por el paso del huracán Fiona que ha afectado significativamente varias

provincias de nuestro país, en su mayoría las que se encuentran bajo nuestra área de concesión para fines de distribución de energía.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas, y sus modificaciones, define las situaciones de emergencia nacional como "(...) circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, **inundaciones**, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, **catástrofes naturales** y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional". (**Resaltado nuestro**)

**VISTO:** El decreto 537-22 contentivo de Declaratoria de Emergencia para las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizadas en labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros provocados por el paso del huracán Fiona.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 4 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, en los casos de emergencia y seguridad nacional no es necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por la Dirección de Finanzas, para la celebración del correspondiente proceso de compra o contratación de bienes o servicios.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 3, Numeral 2, del Reglamento de Aplicación, mediante el Decreto No. 543-12, dispone lo siguiente: "**Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional**".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 numeral 1, sobre los casos de excepción citados en el artículo precedente, establece: "**Que los casos de seguridad y emergencia nacional: Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo**".

**CONSIDERANDO:** Que entre los días 18 y 20 de septiembre del 2022, la Región Este de la Republica Dominicana recibió el embate del Huracán Fiona, el cual causó daños considerables en las subestaciones, redes de distribución y acometidas de clientes en las provincias que están dentro del área de concesión de EDE ESTE, las cuales son: San Pedro de Macorís, La Romana, El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia (Higüey) y Monte Plata.

**CONSIDERANDO:** Que posterior al paso del huracán Fiona, el personal capacitado de EDEESTE recorrió las zonas afectadas para determinar el nivel de los daños y por igual cuantificar los elementos averiados que debían ser sustituidos o reemplazados. Derivado de este recorrido, EDEESTE ha elaborado un estimado de materiales que son necesarios no solo para restablecer el servicio, sino también para el aseguramiento futuro del sistema de distribución.

**CONSIDERANDO:** Que, EDEESTE, no dispone en sus almacenes de gran parte de estos artículos y con el objetivo de poder contar con los materiales eléctricos necesarios para la puesta en servicio de subestaciones, reparación de redes y normalización de los suministros, y considerando lo esencial que resultan ser estos equipos y materiales para la recuperación y aseguramiento de los elementos afines de distribución de energía en la Región Este, es preciso acogerse a la excepción de emergencia nacional contenida en el Decreto 537-22.

**CONSIDERANDO:** Que las compras y contrataciones en este proceso serán realizadas a fin de mitigar la crisis y daños sufridos en el sistema de distribución de energía eléctrica, servicio que, de conformidad con la normativa vigente, es calificado como un servicio público, teniendo éstos como finalidad, de acuerdo con la Constitución Dominicana, "*satisfacer las necesidades de interés colectivo*".

**CONSIDERANDO:** Que, por las razones expuestas, y mediante decreto emitido por el poder ejecutivo contentivo de declaratoria de emergencia, se acogió al procedimiento de emergencia, el cual será llevado a cabo bajo la normativa de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 36, Párrafo I, del Decreto No. 543-12, delega al Comité de Compras y Contrataciones de toda Entidad Contratante la responsabilidad de designar a los peritos que evaluarán las ofertas y que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir o del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones y del procedimiento de Selección correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 3, de la Ley No. 340-06, establece que: "***Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivados de la aplicación de esta ley***".

**CONSIDERANDO:** Que los miembros del Comité de Compras y Contrataciones validaron el Pliego de Condiciones Específicas sometidos para el proceso que se trata, satisface el cumplimiento de los estándares aprobados por el Órgano Rector en todas sus partes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 71 del Decreto No. 543-12, establece que: "***la designación de los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas / fichas o términos de Referencias, cuando existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas***".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 15 que tanto la convocatoria, como la determinación del procedimiento de selección y la aprobación de los pliegos de condiciones de todo proceso, deben formalizarse mediante acto administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 del Decreto No. 543-12, establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que las áreas requirentes y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los siguientes: Peritos legales serán **Waldo Rincón** - Gerente de Litigios, **Nelissa Rosa de la Cruz** - Abogada, y **Hansel Pérez Peña** - Abogado; en cuanto a los peritos financieros serán **Anny Roa** - Analista de Cuentas por Cobrar, **Yosia Diaz** - Analista / Finanzas, y **Diana De Los Santos** - Analista de Cuentas por Pagar; por último los peritos técnicos serán: **Daneirys Cornielle** - Técnico especialista de ingeniería, **Raymond Cabrera** - Coordinador De Normas Técnicas, **Rafael Terrero** - Coordinador de Correctivo de Transformadores, **Yampiel García** - Encarga en Mantenimiento de Redes, **Luis Almonte** - Supervisor I en la Dirección de Distribución, **Carlos Alejo** - Coordinador Control Energía y Medición, **Jacinto Ramirez Mora** - Encargado Laboratorio De Medidores Energía, **Miguel Ángel Marte De Leon** - Encargado Control Pérdidas, **Edwin Rafael Gómez Roa** - Coordinador De Normas Técnicas, **José Agustín Rosado Andújar** - Coordinador Control y Logística Materiales, **Romny Valentín Vasquez Guerrero** - Coordinador Gestión Comercial, **Manuel Alexander Doval Díaz** - Coordinador Control y Despacho, y **Marcos Encarnación** - Coordinador De Mantenimiento Subestaciones, todos ellos conforman el cuerpo de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 499-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la referida ley sobre compras y contrataciones, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012.

**VISTO:** El Decreto núm. 537-22, sobre la declaratoria de emergencia para las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de rescate y restauración de las provincias afectadas por el paso del huracán Fiona, emitido por el poder ejecutivo en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Circular núm. DGCP44-PNP-2022-0005, sobre las pautas generales para la ejecución de procedimientos de excepción por emergencia nacional, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTO:** El requerimiento (SOLPED) elaborado por el área de abastecimiento.

**VISTO:** El Informe Justificativo para la Compra de Materiales Eléctricos por Daños Provocados Huracán Fiona, emitido por las: Dirección Comercial, Dirección de Distribución y Dirección de Proyectos y Gestión de Pérdidas.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente:

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** APROBAR la selección del procedimiento de Excepción en la modalidad de Emergencia Nacional No. "EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0002 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA CONTINUAR CON LA READECUACIÓN DEL SERVICIO ENERGÉTICO EN LA REGIÓN ESTE DEL PAÍS LUEGO DEL PASO DEL HURACÁN FIONA", por ser éste el procedimiento aplicable en virtud de lo establecido tanto por la Ley No. 340-06, para este tipo de contrataciones y considerando lo establecido en el Decreto No. 543-12.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** APROBAR el Proyecto del Pliego de Condiciones Específicas y sus Anexos correspondientes al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional No. "EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0002 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA CONTINUAR CON LA READECUACIÓN DEL SERVICIO ENERGÉTICO EN LA REGIÓN ESTE DEL PAÍS LUEGO DEL PASO DEL HURACÁN FIONA".

**TERCERA RESOLUCIÓN:** DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de excepción por Emergencia Nacional No. "EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0002 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA CONTINUAR CON LA READECUACIÓN DEL SERVICIO ENERGÉTICO EN LA REGIÓN ESTE DEL PAÍS LUEGO DEL PASO DEL HURACÁN FIONA", a saber:

JLA



No.	Nombre y Apellido	Cargo	Área
1	Daneirys Cornielle	Técnico Especialista de Ingeniería	Técnico
2	Raymond Cabrera	Coordinador de Normas Técnicas	Técnico
3	Rafael Terrero	Coordinador Correctivo Transformadores	Técnico
4	Yampiel García	Encargado de Mantenimiento de Redes	Técnico
5	Luis Almonte	Supervisor I en la Dirección de Distribución	Técnico
6	Carlos Alejo	Coordinador Control Energía y Medición	Técnico
7	Jacinto Ramirez	Encargado Laboratorio De Medidores Energía	Técnico
8	Miguel Ángel Marte De León	Encargado Control Pérdidas	Técnico
9	Edwin Rafael Gómez	Coordinador De Normas Técnicas	Técnico
10	José Agustín Rosado	Coordinador Control y Logística Materiales	Técnico

11/1/22

11	Romny Valentín Vásquez	Coordinador Comercial	Gestión	Técnico
12	Manuel Alexander Doval Díaz	Coordinador Despacho	Control y	Técnico
13	Marcos Encarnación	Coordinador Mantenimiento Subestaciones	De	Técnico
14	Waldo Rincón	Gerente de Litigios		Legal
15	Nelissa Rosa de la Cruz	Abogada		Legal
16	Hansel Pérez Peña	Abogado		Legal
17	Anny Roa	Analista de cuentas por cobrar		Finanza
18	Yosia Díaz	Analista		Finanza
19	Diana De Los Santos	Analista		Finanza
20	Fernando Agramonte	Especialista de Abastecimiento	de	Abastecimiento / Logística

BA  
JZA

**CUARTA RESOLUCIÓN:** ORDENAR la elaboración y publicación de la Convocatoria a presentar ofertas en los portales de EDE Este y de la Dirección General de Contrataciones Públicas correspondientes al procedimiento de Excepción de Urgencia No. "EDEESTE-MAE-PEEN-2022-0002 – COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA CONTINUAR CON LA READECUACIÓN DEL SERVICIO ENERGÉTICO EN LA REGIÓN ESTE DEL PAÍS LUEGO DEL PASO DEL HURACÁN FIONA".

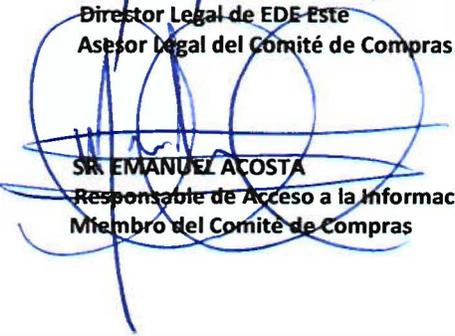
**QUINTA RESOLUCIÓN:** ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos, tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 3, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

  
**SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE**  
 Director de Finanzas EDE Este  
 Miembro del Comité de Compras

  
**SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ**  
 Director Legal de EDE Este  
 Asesor Legal del Comité de Compras

  
**SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA**  
 Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
 Miembro del Comité de Compras

  
**SR. EMANUEL ACOSTA**  
 Responsable de Acceso a la Información  
 Miembro del Comité de Compras



**SR. RUBÉN LUIS PARRAGUA**  
Asesor Legal de la Gerencia General de Edeeste  
En representación del Sr. Andrés Portes  
Gerente General de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

